

Nombre
No. 1356

#673

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

promulgación 7 junio -1974-

Proy. de Ley mediante el cual se modifica el art. 25, párrafo I, de la Ley No. 5220, sobre División Territorial. - (conapistol) Boni.)



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO:

13714

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

23 MAYO 1974

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 25, párrafo I de la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Mediante la modificación propuesta la Villa de Cañafistol, perteneciente a la Sección de Matanzas, Municipio de Baní, Provincia Peravia, se constituye en Sección del mencionado Municipio de Baní. Sus moradores se han superado, imprimiéndole a la citada Villa gran actividad, progreso y dinamismo.

La mencionada comunidad, en vista del desarrollo alcanzado en los últimos años, merece reconocimiento, concediéndole la categoría política de Sección.

...../

*aprob. por el Sen. del 28-5-74
aprobado por el Sen. del 29-5-74*

Archivo



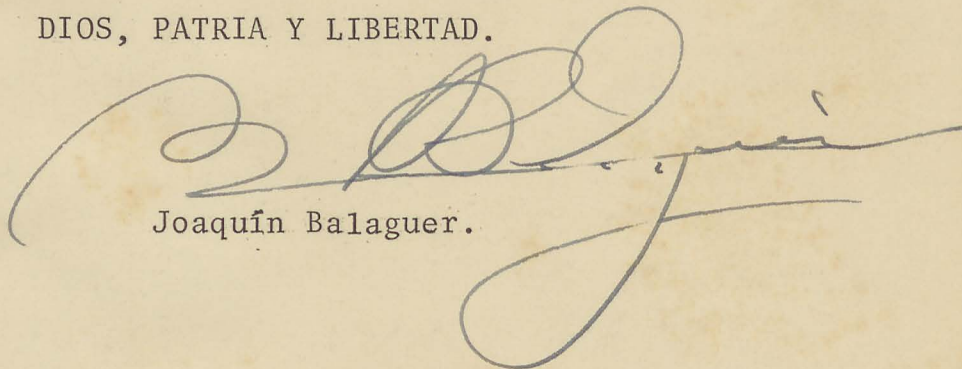
Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2

Por tales razones, espero, que los señores legisladores le habrán de impartir a dicho proyecto de ley su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que los moradores de la Villa de Cañafistol han solicitado que sea elevada su categoría política, en vista del progreso que han alcanzado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1. La Villa de Cañafistol, perteneciente a la Sección Matanzas, del Municipio de Baní, Provincia Peravia, constituirá en lo sucesivo una Sección, con el nombre de Sección de Cañafistol, perteneciente a la jurisdicción territorial del citado Municipio de Baní. Su cabecera será la villa denominada Cañafistol.

Art. 2. Las previsiones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del próximo 16 de agosto del presente año de 1974.

Art. 3. La presente Ley modifica en cuanto sea necesario el artículo 25 en su párrafo I de la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

DADA, etc.....

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que los moradores de la Villa de Cañafistol han solicitado que sea elevada su categoría política, en vista del progreso que han alcanzado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1. La Villa de Cañafistol, perteneciente a la Sección Matanzas, del Municipio de Baní, Provincia Peravia, constituirá en lo sucesivo una Sección, con el nombre de Sección de Cañafistol, perteneciente a la jurisdicción territorial del citado Municipio de Baní. Su cabecera será la villa denominada Cañafistol.

Art. 2. Las previsiones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del próximo 16 de agosto del presente año de 1974.

Art. 3. La presente Ley modifica en cuanto sea necesario el artículo 25 en su párrafo I de la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

DADA, etc.....

00167

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
29 de mayo de 1974.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted, recibo de su Mensaje Núm. 13714 de fecha 23 de mayo del año en curso, y del proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 25, párrafo I de la Ley No. 5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Mediante la modificación propuesta la Villa de Cañafistol, perteneciente a la Sección de Matanzas, Municipio de Baní, Provincia Peravia, se constituye en Sección del mencionado Municipio de Baní.

Pláceme participarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha aprobó el referido proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

am.-

00166

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

29 de mayo de 1974.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente Cámara Diputados,
Su Despacho .-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de Ley mediante el cual se modifica el artículo 25, párrafo I de la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Mediante la modificación propuesta de Villa de Cañafistol, perteneciente a la Sección de Matanzas, Municipio de Baní, Provincia Peravia, se constituye en Sección del mencionado Municipio de Baní.

Este proyecto de ley, procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que los moradores de la Villa de Cañafistol han solicitado que sea elevada su categoría política, en vista del progreso que han alcanzado;

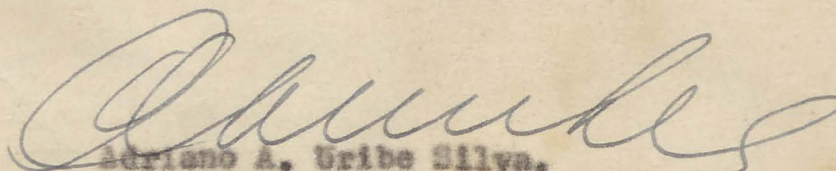
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

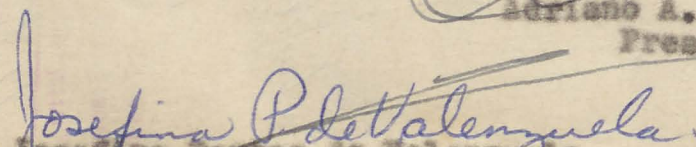
Art. 1.- La Villa de Cañafistol, perteneciente a la Sección Mantanzas, del Municipio de Baní, Provincia Peravia, constituirá en lo sucesivo una Sección, con el nombre de Sección de Cañafistol, perteneciente a la jurisdicción territorial del citado Municipio de Baní. Su cabecera será la villa denominada Cañafistol.

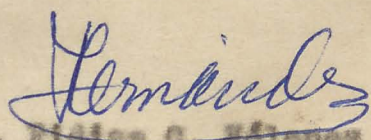
Art. 2.- Las previsiones de la presente ley entrará en vigencia a partir del próximo 16 de agosto del presente año de 1974.

Art. 3.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario el artículo 25 en su párrafo I de la Ley No. 5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 111 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Pertes de Valenzuela,
Secretaria.


Prof. Alicia C. Viquez de Hernández,
Secretaria.

1956

10
LEGISLATURA Ord. DE 1974

REGISTRADA AL No. 711

en el folio 1 del libro letra A

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de una
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo 14 de Mayo de 1974

.....
Jefe de las Oficinas del Senado





REPÚBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
5 de junio de 1974

000208

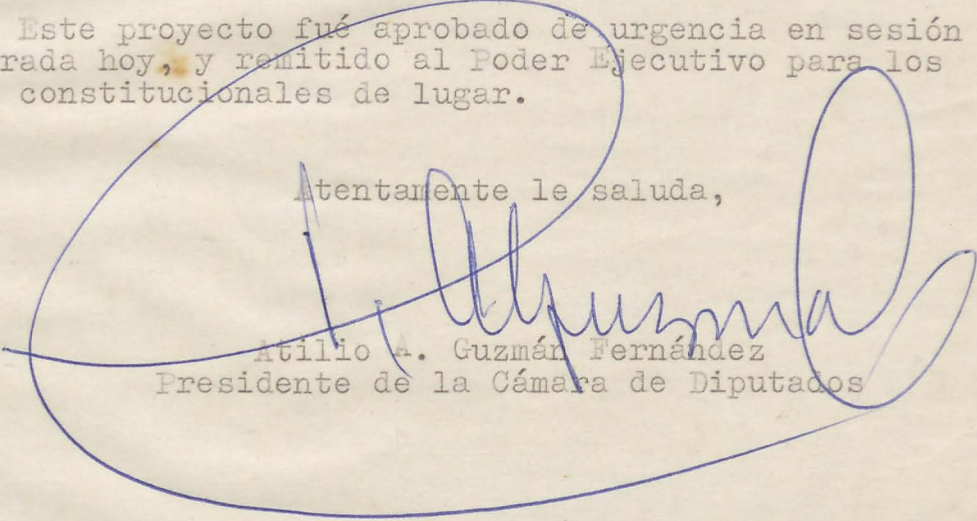
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00166 de fecha 29 de mayo de 1974, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 25, párrafo I de la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Este proyecto fué aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

CCR

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
5 de junio de 1974

000208

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00166 de fecha 29 de mayo de 1974, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 25, párrafo I de la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Este proyecto fué aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

ccr



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 15845

13 JUN. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley mediante la cual la Villa de Cañafistol, perteneciente a la Sección Matanzas, del Municipio de Bani, Provincia Peravia, constituirá en lo sucesivo una Sección, con el nombre de Sección de Cañafistol, perteneciente al citado Municipio, ha sido promulgada en fecha 7 de junio en curso y registrada con el N^o. 673.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 15845

13 JUN. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley mediante la cual la Villa de Cañafistol, perteneciente a la Sección Matanzas, del Municipio de Baní, Provincia Peravia, constituirá en lo sucesivo una Sección, con el nombre de Sección de Cañafistol, perteneciente al citado Municipio, ha sido promulgada en fecha 7 de junio en curso y registrada con el N.º 673.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm:

15845

13 JUN. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley mediante la cual la Villa de Cañafistol, perteneciente a la Sección Matanzas, del Municipio de Bani, Provincia Peravia, constituirá en lo sucesivo una Sección, con el nombre de Sección de Cañafistol, perteneciente al citado Municipio, ha sido promulgada en fecha 7 de junio en curso y registrada con el N.º. 673.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/ag.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Nº: 15845

13 JUN. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley mediante la cual la Villa de Cañafistol, perteneciente a la Sección Matanzas, del Municipio de Baní, Provincia Peravia, constituirá en lo sucesivo una Sección, con el nombre de Sección de Cañafistol, perteneciente al citado Municipio, ha sido promulgada en fecha 7 de junio en curso y registrada con el N.º 673.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/sq.